



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 000082 00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	EDIFICIO LA MERCED P.H.- OSCAR ARMANDO BOHÓRQUEZ QUICENO, Administrador y representante legal.
DEMANDADOS	QUALIT CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900393013 ALBA NELLY CORTES LOAIZA CC. 43.041.204
AUTO	INADMITE DEMANDA -RECONOCE PERSONERIA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda para que la parte demandante la subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

1. Determinar qué tipo de responsabilidad se invoca, en orden a garantizar el derecho de contradicción y defensa. (contractual-extracontractual)
2. Sintetizar y concretar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, distinta de la simple relación

de comunicaciones cruzadas, que técnicamente corresponden a prueba documental.

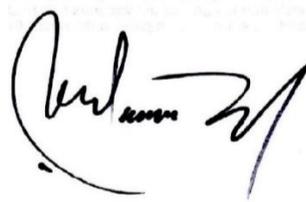
3. Adecuar el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que se pretenden. Art. 206 del Código General del Proceso.

En orden a subsanar los requisitos 1, 2 y 3 deberá sustituirse el escrito de la demanda. No se admitirá memorial anexo, para evitar equívocos y riesgo de confusión.

4. Adjuntar certificado de tradición y dominio correspondiente a los apartamentos: 201, 202, 302, 401, 402, 501 y 701.
5. Adjuntar conciliación prejudicial como requisito de prejudicialidad que incluya las pretensiones que se pretenden aquí respecto del apartamento **202**. En el acta de conciliación adjunta con el escrito de demanda se omite su descripción.
6. Aportar poder especial que faculte la invocación de las pretensiones **novena y décima**. Estas pretensiones se plantean singularmente en favor de los propietarios de los apartamentos, 201, 202 y 301.
7. Anexar certificado de personería de la demandante EDIFICIO LA MERCED P.H.- y certificado de existencia y representación de QUALIT CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al abogado ABEL JAIRO RAMÍREZ PÉREZ, portador de la Tarjeta Profesional 121249, se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**